



DECRETO N° **1067**

NEUQUÉN, **04 AGO 1999**

VISTO:

El Expediente N° 1233- Año 1998 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1); y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Calidad Ambiental eleva Acta de Infracción N° 0812 de fecha 25 de septiembre de 1998, labrada a la señora DI PAOLA ALICIA MARÍA ISABEL por constatarse derroche de agua en la vía pública, como resultado del lavado de vereda con una manguera;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos N°s. 366°) y 367°), Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, la imputada compareció en el término legal establecido, manifestando que al momento de la infracción se encontraba en horario permitido para el lavado de la vereda, que el declive de la misma y de la calle hacía que el agua corriera hacia las bocas de tormentas;

Que además, momentos antes, otros vecinos habían lavado las veredas, razón por la cual parecía mucha el agua derramada;

Que queda desvirtuado lo manifestado por la imputada a fs. 2, según lo expresado por el inspector actuante;

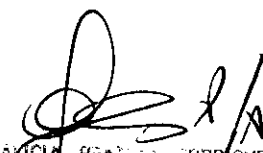
Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la señora DI PAOLA ALICIA MARÍA ISABEL responsable de la violación a las normas de La Sanidad e Higiene en la Vía Pública, previstas en el Artículo 66°) de la Ordenanza 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 12 módulos equivalentes a \$ 60.- (Pesos Sesenta) dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°), Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez) en concepto de costas;

Que la imputada presenta recurso de apelación recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 25 de junio de 1999, ratificando lo expresado en el descargo, agregando que al momento de la presunta infracción regía el horario permitido para el lavado de la vereda y que por tratarse la misma de piedra lavada, resulta imposible arrojar más agua de la debida;

Que el Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos
...2°///


ALICIA BEATRIZ RODRÍGUEZ
Directora General de Asuntos Jurídicos y Despacho
Secretaría General de la Coordinación
Municipal de Neuquén

///...2º

(Dictamen N° 331/99), aconsejando rechazar el recurso impetrado y confirmar la sentencia en todos sus términos, atento a lo informado a fs. 4, y en virtud que lo alegado por la imputada carece de elementos probatorios como para desvirtuar los argumentos del Juzgado interviniente;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto en los considerandos del presente;

Por ello:

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE NEUQUÉN A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- **DI PAOLA ALICIA MARÍA ISABEL**, por carecer de entidad suficiente y de elementos probatorios como para desvirtuar los argumentos del Juzgado interviniente; de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 331/99 obrante a fs. 12 de las actuaciones.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez ----- del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente N° 1233- Año 1998.-

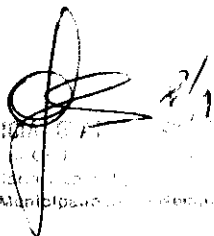
Artículo 3º) REMITIR el Expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° ----- 2- (Secretaría N° 1) a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y de Acción Social, y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente **ARCHÍVESE.-**
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) REINA
RUSSO
HUMAR.-


REINA RUSSO HUMAR
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén